



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.684

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060227843	Junio 13 de 2018	3	060227889	Junio 13 de 2018	21
060227844	Junio 13 de 2018	9	060227926	Junio 14 de 2018	29
060227845	Junio 13 de 2018	14	060228043	Junio 14 de 2018	35
060227876	Junio 13 de 2018	18	060228046	Junio 14 de 2018	38



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227843

Fecha: 13/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifica la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014 en el sentido de aclarar la jornada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO (DANE 205197000849)**, del Municipio de San Francisco - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

Las sedes GUACALES, LA MARAVILLA, LAS AGUADAS, EL TAGUAL, LA ERESMA, LA LORA, SAN ISIDRO, FAROLLONES, LA ESPERANZA, EL PAJUI, BOQUERON fueron desagregadas del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia por medio de la Resolución Departamental S2018060227379 del 07 de Junio de 2017

Las sedes que se anexarán son las siguientes:

GUACALES (DANE 205197001047), LA MARAVILLA (DANE 205652000437), LAS AGUADAS (DANE 205197000423), EL TAGUAL (DANE 205197000377), LA ERESMA (DANE 205652000445), LA LORA (DANE 205652000518), SAN ISIDRO (DANE 205197000199), FAROLLONES (DANE 205197001071), LA ESPERANZA (DANE 205197000237), EL PAJUI (DANE 205197001021), BOQUERON (DANE 205197000571)

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020009756 del 16 de Febrero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos *“Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de San Francisco, los cuales quedarían de la siguiente manera:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Establecimiento Educativo Numero 1: Sede principal: Institución Educativa San Francisco, código DANE: 205197000849. Para esta sede se debe modificar la jornada, la cual debe ser completa. Sedes anexas: C.E.R GUACALES (DANE 205197001047), C.E.R LA MARAVILLA (DANE 205652000437), C.E.R LAS AGUADAS (DANE 205197000423), C.E.R EL TAGUAL (DANE 205197000377), C.E.R LA ERESMA (DANE 205652000445), C.E.R LA LORA (DANE 205652000518), C.E.R SAN ISIDRO (DANE 205197000199), C.E.R FAROLLONES (DANE 205197001071), C.E.R LA ESPERANZA (DANE 205197000237), C.E.R EL PAJUI (DANE 205197001021), C.E.R BOQUERON (DANE 205197000571)”

Establecimiento Educativo Numero 2: Sede principal: Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, código DANE: 205652000003.. Sedes anexas: C.E.R LA FLORESTA (DANE 205652000356), C.E.R EL PORTÓN (DANE 205197001055), C.E.R EL CASCARILLO (DANE 205197000385), C.E.R VENADO (DANE 205197001161), C.E.R JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411), C.E.R LOS YERBALES (DANE 205197001004), C.E.R MIRAFLORES (DANE 405652000011), C.E.R PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA (DANE 205652000712), C.E.R LA FE (DANE 205197001209), C.E.R LA UNIÓN (SIN CODIGO DANE), C.E.R POCITOS (DANE 205652000399), C.E.R ARREBOL (DANE 205197000903)”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se anexas unas sedes y se incluye la prestación del servicio educativo en jornada completa, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, en el sentido de anexas las sedes **GUACALES (DANE 205197001047)** ubicada en la Vereda Guacales (Sede Principal), **LA MARAVILLA (DANE 205652000437)** ubicada en la vereda la Maravilla, **LAS AGUADAS (DANE 205197000423)** ubicada en la vereda Las Aguadas, **EL TAGUAL (DANE 205197000377)** ubicada en la vereda El Tagual, **LA ERESMA (DANE 205652000445)** ubicada en la vereda La Eresma, **LA LORA (DANE 205652000518)** ubicada en la vereda La Lora, **SAN ISIDRO (DANE 205197000199)** ubicada en la vereda San Isidro, **FAROLLONES (DANE 205197001071)** ubicada en la vereda Farallones, **LA ESPERANZA (DANE 205197000237)** ubicada en la vereda La Esperanza, **EL PAJUI (DANE 205197001021)** ubicada en la vereda El Pajui, **BOQUERON (DANE 205197000571)** ubicada en la vereda Boquerón, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO (DANE 205197000849)** del Municipio de San Francisco - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, a partir de la ejecutoria del presente acto se ofertara la educación formal regular en jornada diurna (completa) en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO (DANE 205197000849)** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de San Francisco, Departamento de Antioquia y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo municipio.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES (DANE. 205197001047)** y revocar las Resoluciones Departamentales que le concedieron Reconocimiento de Carácter Oficial: N°112809 del 16 de junio de 2014 y N° S2016060007874 del 20 de abril de 2016

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de San Francisco – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de San Francisco – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de San Francisco – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de San Francisco – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 8°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 10°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 11°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

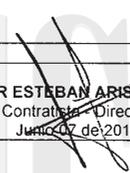


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 07 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227844

Fecha: 13/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S132012 y N° 132007 del 12 de noviembre de 2014 en el sentido de desagregar las sedes **EL CAMPO, SANTA CLARA** y se anexan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del Municipio de Yondó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)**, del Municipio de Yondó - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 132007 del 12 de noviembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA (DANE 205893000560)**, del Municipio de Yondó - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 132012 del 12 de noviembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020009968 del 17 de Febrero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "*Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de Yondo, los cuales quedarían de la siguiente manera:*

1 – *Del CER LA RAYA se desagregan dos sedes.*

2 – *La IER SAN MIGUEL DEL TIGRE adicional a las sedes con las que cuenta se le asignaran dos (2) así: Sede Anexa CER EL CAMPO (DANE 205893000811), CER SANTA CLARA (DANE 205893000942).*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega las sedes **EL CAMPO y SANTA CLARA** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del Municipio de Yondó - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° S132012 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **EL CAMPO (DANE 205893000811)** ubicada en la Vereda El Campo y **SANTA CLARA (DANE 205893000942)** ubicada en la Vereda Santa Clara del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA (DANE 205893000560)** del Municipio de Yondó - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132012 del 12 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental N° S132007 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **EL CAMPO (DANE 205893000811)** ubicada en la Vereda El Campo y **SANTA CLARA (DANE 205893000942)** ubicada en la Vereda Santa Clara a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** del Municipio de Yondó - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132007 del 12 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del municipio de Yondó - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del municipio de Yondó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del municipio de Yondó - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del municipio de Yondó - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del municipio de Yondó - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE** del municipio de Yondó - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó de Osos - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/S
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 07 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227845

Fecha: 13/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S034275 del 11 de abril de 2014 en el sentido crear la Jornada Única en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de Yarumal - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS (DANE105887000600), la Resolución Departamental N° 1478 del 20 de febrero de 2003 por la cual se fusionan el Liceo San Luis con las escuelas María Auxiliadora, San Vicente, Epitafio Mejía, Villa Fátima, Francisco Gallego y el centro de atención al niño Yalumaleño CANY; se le concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa San Luis y se le autoriza para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria (grados 1° a 5°), secundaria (grados 6° a 9°) y educación media académica; en los considerandos de esta resolución se expone que el Liceo San Luis fue creado por ordenanza N° 9 de noviembre 11 de 1993, y aprobado de 6° a 11° grados mediante Resolución Departamental N° 091 de agosto 22 de 1986. Resolución Departamental N° 091 de agosto 22 de 1986. Resolución Departamental N° 3452 de 11 de abril de 2003 por la cual se autoriza a partir del año 2013 a la institución Educativa San Luis para impartir Educación Formal de Adultos en los niveles de Básica CLEI 3 y 4 y Media CLEI 5 y 6; Resolución Departamental N° 17004 del 22 de noviembre de 2005 por la cual se autoriza a partir del año 2005 a la institución Educativa San Luis para ofrecer educación formal en el nivel de Media Técnica, grados 10° y 11°, especialidades Industrial y Comercial.

La Resolución Departamental N° 034275 del 11 de abril de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS** ubicada en el Municipio de Yarumal y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Técnica con especialidades en Industrial y comercio, y educación formal de adultos CLEI I,II,III,IV,V Y VI.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular; Jornada: Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de adultos de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo municipio”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009676 del 15 de febrero de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Pedagógica y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución que le concede carácter oficial y le asigna las jornadas a la mencionada institución educativa y sus respectivas sedes, en el sentido de la creación de JORNADA UNICA en la I.E SAN LUIS, sede principal, del municipio de Yarumal, código DANE 105887000600, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual crea la jornada única para la principal de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de Yarumal - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 034275 del 11 de abril de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105887000600)** del Municipio de Yarumal – Antioquia, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Parágrafo 1 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 034275 del 11 de abril de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de Yarumal - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de Yarumal - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de Yarumal - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

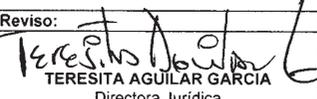
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de Yarumal - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yarumal - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 16 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060227876

Fecha: 13/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 - *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 - *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que mediante Resolución S 2018060226128 del 28 de Mayo de 2018, para el proceso cuyo objeto es "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el Municipio de Zaragoza" se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

6. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador a razón de disfrute de vacaciones del Rol logístico del presente proceso.
7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución S 2018060226128 del 28 de Mayo de 2018 para el proceso cuyo objeto es "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el Municipio de Zaragoza".

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario

1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

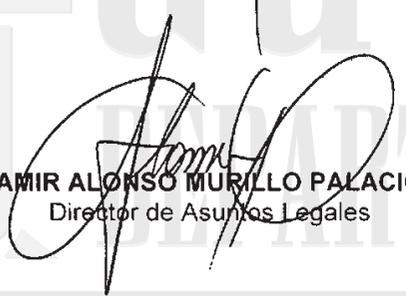
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227889

Fecha: 13/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL
CONCURSO DE MÉRITOS No. 8000**

**OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA
Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS
COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL
(62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías la transitabilidad en las subregiones, y entre ellas, se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico, social, ambiental, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
2. Que de acuerdo con la Circular No. 9 (Línea Base Red Vial Departamento de Antioquia), a diciembre de 2015 las 165 vías secundarias a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.559 Km, de la cual 3.041 Km (66,7%) se encuentra en afirmado, son vías que se encuentran en regular estado y requieren entre otras actividades de la colocación de material de afirmado en algunos sectores, la remoción de derrumbes en varios puntos, el mejoramiento de los sistemas de manejo de agua de escorrentía, subterráneas y la impermeabilización de la superficie de rodadura con el fin de garantizar óptimas condiciones en el estado de las mismas.
3. Que dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande, 2016-2019", en su Programa 3. Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS, el cual estipula que la Gobernación adoptará estrategias para conservar e incrementar el buen estado de la red vial, mediante su mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, con el fin de garantizar transitabilidad en la red vial secundaria del

Departamento, se contrató el mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Cocorná – El Ramal (60AN17-1), de la subregión oriente del Departamento de Antioquia, toda vez que las vías requieren dicho mantenimiento en forma periódica con actividades de mejoramiento y construcción de obras complementarias, entre otras, que garanticen el flujo continuo y seguro a los usuarios.

4. Que en consideración a que se iniciará la ejecución de contrato de: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE** y por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual establece "...En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."
5. Que teniendo en cuenta que a la fecha, la Secretaría de Infraestructura Física llevó a cabo un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. LIC-7985 para contratar el **"EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE** y de esta manera suplir las necesidades anteriormente descritas, fue imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra para el mejoramiento y construcción de obras complementarias de las vías a intervenir, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
6. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 29 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron de acuerdo al cronograma y sus adendas, como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
7. Que mediante la Resolución No. S2018060026983 del 8 de marzo de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 8000, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE.**
8. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de presupuesto oficial en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L** (\$ 341.434.034) con IVA incluido del 19%, con un Factor Multiplicador de dos puntos catorce (2.14). BPID 2017003050006 vigencia PEP 18-0119 banco de proyectos Código Registro BPID20160500000254 VIGENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 Hasta el 13 d marzo de 2018 elemento pep 18-0035

10. Que el plazo para la ejecución de la interventoría está estimado en Cinco punto cinco (5.5) meses, a partir de la firma del acta de inicio.
11. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 9 de marzo de 2018.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 14 de marzo de 2018, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas treinta y dos (32) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 03 de abril de 2018, dichos proponentes se relaciona a continuación:

Nº	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
1	CONSORCIO CRD 2018	D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50% - RD INGENIEROS CIVILES SAS 25% - CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS 25%
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M	DANIEL ENRIQUE ORTIZ CASTILLO 50% - RENE ARMANDO MARTINEZ DORADO 50%
3	BATEMAN INGENIERIA SA	NA
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	INGESCOR LTDA 50% - DONALD BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS URETA 25%
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%
6	CONSORCIO FREY 2018	COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS 50% - HUGO ALFREDO POSSO PRADO 25% - POSSO GONZALEZ INGENEIRO Y ASOCIADOS 25%
7	TECNISUELOS SAS	NA
8	GERARDO DIAZ MANJARRES	NA
9	CONSORCIO CORREDOR VIAL NORTE	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 75% - MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ 25%
10	PROYECTOS E INTERVENTORIAS "PI LTDA"	NA
11	DESARROLLO E INGENIERIA DIN SA	NA
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO	SOLUCIONES APRA LA INGENIERIA SAS 75% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 25%
13	CONSORCIO ARA-IDF	INGENIERIA DEL FUTURO SAS 50% - ARA INGENIERIA 50%

Nº	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
14	CONSORCIO SAN JERONIMO OCCIDENTAL	CONSULTORES DONOVAN 50% - INGENIERIA DF SAS 25% - LUIS HUMBERTO JAUREGUI 25%
15	CONSORCIO SAN JERONIMO POLEAL	INCONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%
16	CONSORCIO SAN JERONIMO	INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%
17	CONSORCIO VIAS OCCIDENTE	DANIEL EDUARDO VARGAS 50% - MIRIAM VIVIAN CASTELANO VELA 50%
18	CONSORCIO CEYCO-B&O 8000	CONSULTORIA DE CONSTRUCCION SAS 50% - BIENES Y OBRAS 50%
19	CAMILO ANDRES ANGEL SILDARRIAGA	NA
20	CGR SAS	NA
21	CONSORCIO POLEAL	COIVING INGENIEROS CPNSTRATISTAS SAS 70% - VALLEJO H CONSULTORES - CONSTRUCTORES SAS 30%
22	CONSORCIO VIAL DS	DPC INGENIEROS SAS 75% - SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS 25%
23	CONSORCIO INTER-POLEAL	ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50% - INTER OBRAS SAS 50%
24	GERARDO CORREDOR VILLALBA	NA
25	ELSA MARIA RUEDA CANDINEZ	NA
26	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	NA
27	ROBERTO HERNANDO GUALDRON BULLA	NA
28	CONSORCIO VRF	VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50% - FLAVIO RICARDO GIMENEZ MEJIA 25% - B&H INGENIERIA LTDA 25%
29	CONSORCIO A&M 8000	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS 50% - MEDINA Y RIVERA INGENIEROS SAS 50%
30	CONSORCIO INTERVIALES-HACE	GRUPO INTERVIALES SAS 50% - HACE INGENIEROS SAS 50%
31	2C INGENIEROS SA	NA
32	CONSORCIO CC SAN JERONIMO	CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ISAZA SAS 50% - CITEC LTDA 50%

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP.

16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

17. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 04 de mayo de 2018, se publicó en el SECOP y se recibieron las observaciones y entrega de los documentos e información solicitada por la entidad, si a ello había lugar, hasta el 09 de mayo de 2018.

18. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos fue detallada en el Informe de Evaluación del proceso publicado el día 16 de mayo de 2018.

19. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

20. Que informe de evaluación ajustado se publicó en la página web del SECOP el día 23 de mayo de 2018.

21. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones, presentándose el siguiente orden de elegibilidad, así:

Resumen de La Evaluación de Requisitos Habilitantes

El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y de capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO CRD 2018	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M	HÁBIL	HÁBIL
3	BATEMAN INGENIERIA SA	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO FREY 2018	HÁBIL	HÁBIL
7	TECNISUELOS SAS	RECHAZADO	HÁBIL
8	GERARDO DIAZ MANJARRES	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO CORREDOR VIAL NORTE	HÁBIL	HÁBIL
10	PROYECTOS E INTERVENTORIAS "PI LTDA"	RECHAZADO	HÁBIL
11	DESARROLLO E INGENIERIA DIN SA	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO ARA-IDF	RECHAZADO	HÁBIL
14	CONSORCIO SAN JERONIMO OCCIDENTAL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO SAN JERONIMO POLEAL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO VIAS OCCIDENTE	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO CEYCO-B&O 8000	HÁBIL	HÁBIL
19	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA	HÁBIL	HÁBIL
20	CGR SAS	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO POLEAL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAL DS	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO INTER-POLEAL	HÁBIL	HÁBIL
24	GERARDO CORREDOR VILLALBA	HÁBIL	HÁBIL
25	ELSA MARIA RUEDA CANDINEZ	HÁBIL	HÁBIL
26	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	RECHAZADO	HÁBIL
27	ROBERTO HERNANDO GUALDRON BULLA	RECHAZADO	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
28	CONSORCIO VRF	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO A&M 8000	RECHAZADO	HÁBIL
30	CONSORCIO INTERVIALES-HACE	HÁBIL	HÁBIL
31	2C INGENIEROS SA*	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO CC SAN JERONIMO	HÁBIL	HÁBIL

(*) El proponente **2C INGENIEROS SA** presentó observación que resulta Procedente, cambia su condición a HÁBIL en los requisitos de orden legal.

22. Que el resumen de la evaluación y el puntaje obtenido por este concepto, se presenta en la tabla siguiente teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJES:

No.	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	CONSORCIO CRD 2018	879,122	100,000	979,122
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M	798,368	100,000	898,368
3	BATEMAN INGENIERIA SA	898,565	100,000	998,565
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ	899,761	100,000	999,761
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO	697,441	100,000	797,441
6	CONSORCIO FREY 2018	0,000	100,000	100,000
8	GERARDO DIAZ MANJARRES	899,912	100,000	999,912
9	CONSORCIO CORREDOR VIAL NORTE	811,846	100,000	911,846
10	PROYECTOS E INTERVENTORIAS "PI LTDA"	847,221	100,000	947,221
11	DESARROLLO E INGENIERIA DIN SA	853,639	100,000	953,639
12	CONSORCIO CORREDOR VIAL SAN JERONIMO	873,308	100,000	973,308
14	CONSORCIO SAN JERONIMO OCCIDENTAL	900,000	0,000	900,000
15	CONSORCIO SAN JERONIMO POLEAL	800,017	100,000	900,017
16	CONSORCIO SAN JERONIMO	799,299	100,000	899,299
17	CONSORCIO VIAS OCCIDENTE	405,407	100,000	505,407
18	CONSORCIO CEYCO-B&O 8000	828,885	100,000	928,885
19	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA	791,711	100,000	891,711
20	CGR SAS	817,144	100,000	917,144
21	CONSORCIO POLEAL	748,043	100,000	848,043
22	CONSORCIO VIAL DS	771,438	100,000	871,438
23	CONSORCIO INTER-POLEAL	839,205	100,000	939,205
24	GERARDO CORREDOR VILLALBA	899,887	100,000	999,887
25	ELSA MARIA RUEDA CANDINEZ	831,780	100,000	931,780
28	CONSORCIO VRF	898,251	100,000	998,251
30	CONSORCIO INTERVIALES-HACE	677,105	100,000	777,105
31	2C INGENIEROS SA	803,037	100,000	903,037
32	CONSORCIO CC SAN JERONIMO	849,964	100,000	949,964

Los cambios respecto al puntaje publicado previamente se ven reflejados en la presente tabla y corresponden a los siguientes:

- Se asigna puntaje al proponente 2C INGENIEROS SA, dado que resulta hábil jurídicamente

- El proponente CONSORCIO A&M 8000, atendiendo a observación presentada y a verificación realizada por la entidad incurre en causal de RECHAZO, por lo tanto no se asigna puntaje a dicho proponente.
- El proponente CONSORCIO SAN JERÓNIMO OCCIDENTAL obtiene cero (0) puntos en el criterio de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, de acuerdo a la observación presentada y verificación realizada por la entidad.
- Resaltados en amarillo los proponentes que obtienen los dos puntajes más altos.
Se consideran elegibles los proponentes con los dos mejores puntajes de calificación, siempre y cuando su puntaje sea igual o superior a setecientos (700) puntos en la calificación de la Experiencia del proponente.

1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

En el Orden de Elegibilidad se relacionan los oferentes calificados en el Primer y Segundo lugar, de conformidad con los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 del 2015.

Este orden de elegibilidad está dado teniendo en cuenta los datos consignados en el presente informe de evaluación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	8	GERARDO DIAZ MANJARRES	999,912
2°	24	GERARDO CORREDOR VILLALBA	999,887

23. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formularios No. 6 y No. 3.

24. Que con fundamento en lo señalado en el artículo 114-1 Exoneración de aportes de la Ley 1819 de 2016, la entidad recalculará el valor de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de interventoría.

25. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No. 8000, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.

26. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 8000, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **GERARDO DIAZ MANJARRES GERARDO DIAZ MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía No 70.077.994 el contrato derivado del Concurso de Méritos No. CON 8000, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE**, por valor de trescientos veinte seis millones ochocientos veinte tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos m/l 326.823.653 y un factor multiplicados de 2.00% (incluido valor CREE)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GERARDO DIAZ MANJARRES GERARDO DIAZ MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía No 70.077.994, **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN JERÓNIMO-POLEAL (62AN16), DE LA SUBREGION OCCIDENTE** del contenido íntegro de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMID BENJAMIN MUÑOZ RAMIREZ
 Secretario de Infraestructura Física AD-HOC
 Departamento de Antioquia


 Elaboró:
 Margarita María Ocampo Borrero
 Abogada-Profesional Universitaria
 Dirección de Asuntos Legales
 Secretaría de Infraestructura Física


 Aprobó:
 Lucas Jaramillo Cadavid
 Director de Asuntos Legales
 Secretaría de Infraestructura Física

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227926

Fecha: 14/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014 en el sentido de desagregar las sedes **SAN JUAN DE AQUITANIA, EL ARREBOL, LA FLORESTA, EL PORTÓN, EL CASCARILLO, EL VENADO, EL JARDIN DE AQUITANIA, , LOS YERBALES, MIRAFLORES, PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA, POCITOS**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**; se Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO (DANE 205197000849)**, del Municipio de San Francisco - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)**, del Municipio de San Francisco - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 005018 del 06 de marzo de 2009, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2009.

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2018, se clausuro como sede **LA IRACA (DANE 405652000002)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, del municipio de San Francisco – Antioquia.

Las sedes que se anexarán son las siguientes:

LA FLORESTA (DANE 205652000356), EL PORTÓN (DANE 205197001055), EL CASCARILLO (DANE 205197000385), VENADO (DANE 205197001161), JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411), LOS YERBALES (DANE 205197001004), MIRAFLORES (DANE 405652000011), PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA (DANE 205652000712), LA FE (DANE 205197001209), LA UNIÓN (SIN CODIGO DANE), POCITOS (DANE 205652000399), ARREBOL (DANE 205197000903)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020009756 del 16 de Febrero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de San Francisco, los cuales quedarían de la siguiente manera:

Establecimiento Educativo Numero 1: Sede principal: Institución Educativa San Francisco, código DANE: 205197000849. Para esta sede se debe modificar la jornada, la cual debe ser completa. Sedes anexas: C.E.R GUACALES (DANE 205197001047), C.E.R LA MARAVILLA (DANE 205652000437), C.E.R LAS AGUADAS (DANE 205197000423), C.E.R TAGUAL (DANE 205197000377), C.E.R LA ERESMA (DANE 205652000445), C.E.R LA LORA (DANE 205652000518), C.E.R SAN ISIDRO (DANE 205197000199), C.E.R FAROLLONES (DANE 205197001071), C.E.R LA ESPERANZA (DANE 205197000237), C.E.R PAJUI (DANE 205197001021), C.E.R BOQUERON (DANE 205197000571)"

Establecimiento Educativo Numero 2: Sede principal: Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, código DANE: 205652000003.. Sedes anexas: C.E.R LA FLORESTA (DANE 205652000356), C.E.R EL PORTÓN (DANE 205197001055), C.E.R EL CASCARILLO (DANE 205197000385), C.E.R VENADO (DANE 205197001161), C.E.R JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411), C.E.R LOS YERBALES (DANE 205197001004), C.E.R MIRAFLORES (DANE 405652000011), C.E.R PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA (DANE 205652000712), C.E.R LA FE (DANE 205197001209), C.E.R LA UNIÓN (SIN CODIGO DANE), C.E.R POCITOS (DANE 205652000399), C.E.R ARREBOL (DANE 205197000903)"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO**, se Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexas unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)** ubicada en la Calle 10 # 10 – 11, Corregimiento Aquitania (Sede Pincipal), **EL ARREBOL (DANE 205197000903)** ubicada en la Vereda El Arrebol, **LA FLORESTA (DANE 205652000356)** ubicada en la Vereda La Floresta, **EL PORTÓN (DANE 205197001055)** ubicada en la Vereda El Portón, **EL CASCARILLO (DANE 205197000385)** ubicada en la Vereda La Holanda, **EL VENADO (DANE 205197001161)** ubicada en la Vereda El Venado, **EL JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411)** ubicada en la Vereda El



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Jardín de Aquitania sector la Unión, **LOS YERBALES (DANE 205197001004)** ubicada en la Vereda Los Yerbales, **MIRAFLORES (DANE 405652000011)** ubicada en la Vereda Miraflores, **PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA, (DANE 205652000712)** ubicada en la Vereda La Cristalina, **POCITOS (DANE 205652000399)** ubicada en la Vereda Pocitos, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO (DANE 205197000849)**.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 112810 del 16 de junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)**, por el cual concede reconocimiento de carácter oficial, ubicado en el corregimiento de Aquitania y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar Grado Transición, Básica Ciclo Primavera grados 1° a 5° y Ciclo Secundaria grados 6° a 8° con los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria.

ARTÍCULO 3°. Anexar las sedes **LA FLORESTA (DANE 205652000356)** ubicada en la Vereda La Floresta, **EL PORTÓN (DANE 205197001055)** ubicada en la Vereda El Portón, **EL CASCARILLO (DANE 205197000385)** ubicada en la Vereda La Holanda, **VENADO (DANE 205197001161)** ubicada en la Vereda El Venado, **JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411)** ubicada en la Vereda El Jardín de Aquitania sector la Unión, **LOS YERBALES (DANE 205197001004)** ubicada en la Vereda Los Yerbales, **MIRAFLORES (DANE 405652000011)** ubicada en la Vereda Miraflores, **PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA (DANE 205652000712)** ubicada en la Vereda La Cristalina, **LA FE (DANE 205197001209)** ubicada en la Vereda La Unión, **LA UNIÓN (SIN CODIGO DANE)** ubicada en la Vereda El Jardín sector La Unión, **POCITOS (DANE 205652000399)** ubicada en la Vereda Pocitos, **ARREBOL (DANE 205197000903)** ubicada en la Vereda El Arbol al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9°. Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 10°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA** del Municipio de San Francisco - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 07 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060228043

Fecha: 14/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios, 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **ELSIE BARBOSA UBARNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **33.156.659**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad emisora revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y el Decrero 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **ELSIE BARBOSA UBARNEZ**, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	01/10/1977-05/02/1978	128	SSSA
ESE Hospital San Vicente de Paul	28/03/1978-01/01/1980	645	Dpto. de Córdoba
Fondo Educativo Regional de Bolívar	30/05/1980-14/09/1981 12/01/1982-01/01/1988	473 2181	D Dpto. de Bolívar
TOTAL DIAS		3.427	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCION con Nit 800 138 188-1

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	33.156.659
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	12/01/1953
Fecha corte	29/12/1994
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	12/01/2013
Tiempo efectivo para bono	3.427
Salario Base Bono	\$20.510
Fecha Salario Base	01/01/1988
Valor del Bono Pensional a fecha corte 29/12/1994	\$5.252.488
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 12/01/2013	\$45.575.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 22/06/2018:	\$57.927.000

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION

FECHA CORTE 29/12/1994	FECHA REDENCION NORMAL	12/01/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR	\$196.183
FECHA IPC UTILIZADO	Abril 2018 (0.46)	
VALOR		\$1.702.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 22/06/2018
12/01/2013	
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$1.702.000
FECHA UPC UTILIZADO	ABRIL 2018 (0.46)
VALOR A PAGAR	\$2.164.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **ELSIE BARBOSA UBARNEZ**, calculado al 22/06/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 Y 1833 DE 2016, arroja un valor total de **DOS MILLONES CIENTO**

SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.164.000)ML., suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, Emitir y pagar el 22 de Junio de 2018 al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el **valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.164.000)ML.** por concepto del cupon bono pensional tipo A, de la señora **ELSIE BARBOSA UBARNEZ**, con cédula de ciudadanía N° **33.156.659** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia durante 128 días y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998. 3798 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de
Recursos


DORA LUCÍA MARIN G.
Profesional Universitario
08-06-2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060228046

Fecha: 14/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución S 2018060060128 del 18/04/2018 el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública, y control de calidad en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública”, quedó integrado así:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALES ARBOLEDA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

2. Que el Rol Logístico que integra el Comité Asesor y Evaluador asignado, entra a disfrutar su periodo legal de vacaciones.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución S 2018060060128 del 18/04/2018 y reasignar el rol logístico

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	ERIKA MARÍA TORRES FLOREZ	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario

DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
